

RESOLUCIÓN de 4 de diciembre de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros para riego de 216,645 hectáreas", en el término municipal de Fuente del Maestre. (2013062166)

El proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros para riego de 216,645 has", en el término municipal de Fuente del Maestre, se encuentra incluido en el Anexo II-A de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Dicha disposición, establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos de las citadas disposiciones.

Por otro lado, en base a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y a la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura (modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre), se fija el régimen de evaluación de actividades en zonas de la Red Natura 2000, cuyo informe de afectación formará parte de la declaración de impacto ambiental.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de dicha Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental del proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros para riego de 216,645 has", en el término municipal de Fuente del Maestre, fue sometido al trámite de información pública, mediante Anuncio que se publicó en el DOE n.º 22, de fecha 1 de febrero de 2013. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

El resultado de las consultas e información pública, se detallan en el Anexo I.

El Anexo II contiene los datos esenciales del proyecto.

Los aspectos más destacados del estudio de impacto ambiental se recogen en el Anexo III.

Con fecha 26 de noviembre de 2013, se emite informe por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se informa de manera favorable siempre que se cumplan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986; la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, formula la siguiente declaración de impacto ambiental para el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros para riego de 216,645 has", en el término municipal de Fuente del Maestre.

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, el proyecto de "Concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros para riego de 216,645 has", en el término municipal de Fuente del Maestre, resulta compatible y viable, siempre que se cumpla el siguiente condicionado:

1. Condiciones de carácter general:

- Para asegurar el mantenimiento y la conservación del hábitat existente en la zona, se consideraron en el proyecto original ocho rodales que suman unas 84 has, que se mantendrán sin transformar. (Vienen reflejadas en el plano n.º 1 "afección a hábitat"). Estas zonas, que son alledañas a la superficie objeto de la transformación en regadío, deberán permanecer en su estado original, para el pastoreo del ganado existente.
- Como medida preventiva para evitar y minimizar la contaminación agraria directa y difusa, se deberá respetar una franja de al menos 15 metros hasta la zona de expropiación del embalse, disponiendo de una pantalla arbustiva de unos 5 metros de ancho formada por jara pringosa (*Cistus ladanifer*) y retama de escobas (*Cytisus scoparius*). De esta forma y en base a la propuesta de zona de exclusión de plantación se excluyen 14 has de plantación de olivar (5 has en la finca "Las Mesas" y 9 has. en la finca "Pellejos").
- Por tanto, de la superficie total solicitada para la transformación en regadío (216,645 has para olivar superintensivo), se deberá excluir la superficie indicada en el punto anterior. La presente declaración incluye además todas las obras auxiliares como la casetta de riego, conducciones y la línea eléctrica.
- Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
- La presente declaración caducará, si una vez autorizado o aprobado el proyecto, no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. No obstante, la Dirección General de Medio Ambiente podrá resolver, a solicitud del promotor, que dicha declaración sigue vigente si considera que no se han producido cambios sustanciales en los elementos que sirvieron de base para realizar la evaluación de impacto ambiental de proyecto.
- Cualquier modificación del proyecto original deberá ser comunicada a la Dirección General de Medio Ambiente. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que no hayan sido informadas favorablemente por esta Dirección General. En el caso de considerarse que la modificación es sustancial, se podrá determinar la necesidad de realizar una nueva evaluación de impacto ambiental. Asimismo, cualquier modificación

de las condiciones impuestas en la declaración de impacto ambiental deberá ser informada previamente por esta Dirección General de Medio Ambiente.

- Detectada la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de esta Dirección General de Medio Ambiente.
- En el caso de que cambien las condiciones de la concesión o se aumente la superficie de regadío se deberá solicitar un nuevo informe de impacto ambiental.

2. Medidas a aplicar en la fase de construcción:

- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes.
- La caseta de bombeo se adaptará al medio rural en el que se localiza, sin materiales brillantes o reflectantes. Dichos equipos contarán con aislamiento acústico. Se evitarán otros posibles impactos paisajísticos provocados por depósitos u otros elementos auxiliares.
- Se restituirá la cubierta vegetal para la integración paisajística de las conducciones e instalaciones.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de construcción, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona.
- Deberá respetarse el arbolado autóctono existente, la vegetación de los arroyos, lindes y zonas de vegetación natural no transformada. En este sentido, en caso que se vea afectado algún pie aislado, se restituirá en la proporción de diez a uno, en áreas donde sea viable su plantación.
- No se nivelarán parcelas. Los movimientos de tierra serán los mínimos imprescindibles. Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento. No se nivelarán parcelas.
- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria (cambios de aceite, etc.), deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Se controlará la emisión de gases y contaminantes de los vehículos y maquinaria con su continua puesta a punto, así como la generación de ruidos con la utilización de silenciadores.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra y los transformadores, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.

- Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
- Se informará a todo el personal implicado en las obras del contenido de la presente Declaración de Impacto Ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos.
- Todo lo que afecte a cauces públicos deberá obtener previamente autorización del Organismo de Cuenca.
- La energía utilizada deberá ser de origen limpio, sin utilizar motores abastecidos por combustibles fósiles, que produzcan emanaciones de gases y ruidos.

3. Medidas a aplicar en el desarrollo de la actividad:

- Se restituirán los accesos y caminos públicos que puedan verse afectados.
- La vegetación de los arroyos no se verá afectada por ninguna operación agrícola.
- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses.
- Los residuos no peligrosos generados podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a dos años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante deposición en vertedero, el tiempo de almacenamiento no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- En cuanto a la eliminación de restos vegetales, se seguirán las indicaciones establecidas en el Plan Infoex de lucha contra incendios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para reducir los ruidos producidos durante la fase de explotación, con el fin de evitar molestias a la fauna existente en la zona. En este sentido, los equipos de bombeo contarán con aislamiento acústico dentro de casetas insonorizadas al efecto.
- En cuanto a la generación de ruidos se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre.
- Se evitará el uso de pesticidas, abonos químicos, herbicidas y otros productos químicos tóxicos en las orillas del embalse y en los 100 m. próximos, para evitar la contaminación de las aguas públicas y toda la fauna y flora que depende de ella.

4. Medidas específicas para la línea eléctrica:

La línea eléctrica tendrá origen en la línea aérea 20 KV existente denominada "Línea Aérea MT Fuente del Maestre-Santa Marta de los Barros" y final en el apoyo n.º 15 de paso a subterráneo.

Las características principales de la línea son:

- Longitud 2736.
- Tensión 20 kV.
- N.º de apoyos 15.
- El apoyo n.º 15 de paso a/s conecta por medio de una Línea Subterránea Media Tensión (LSMT) con el Centro de Transformación (CT) objeto también de este proyecto.

Las características de la LSMT son:

- Longitud 35 m.
- Tensión 20 kV.
- Conductor: 12/20kV, 3 (1x150) mm², Al, bajo tubo de 160 mm de diámetro.

Las características del Centro de Transformación:

- Transformador de 250 KVA y caseta de dimensiones (3,045 m de alto x 2,38 m de ancho x 4,46 m de largo).

Se cumplirán todas las condiciones técnicas del Art. 3 del Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de Adecuación de las Líneas Eléctricas para la Protección del Medio Ambiente en Extremadura. Además para minimizar los impactos derivados de su ejecución deben adoptarse las siguientes medidas correctoras:

- Se instalarán 15 apoyos metálicos con cruceta tipo tresbolillo.
- No se instalarán aisladores rígidos y la distancia entre fases será como mínimo de 150 cm.
- En las crucetas rectas se instalarán disuasores de posada para las aves de probada eficacia, o en su defecto en apoyos de alineación la distancia mínima entre conductores y cruceta será de 35 cm.
- El CT se instalará en un caseta prefabricada al final del tramo de la línea subterránea de media tensión
- Se señalizará toda la línea aérea con espirales salvapájaros naranjas de 1 m de longitud y 35 cm de diámetro instaladas cada 10 m al tresbolillo.
- No realizar nuevos caminos y accesos que impliquen movimientos de tierra no autorizados.
- Restituir morfológicamente los terrenos afectados por excavación de anclajes y zanjas, retirada previa de tierra vegetal y posterior extendido en áreas alteradas, reducir niveles de polvo, etc., prestando especial atención en disponer los medios necesarios in

situ para el control de posibles incendios forestales derivados de la actividad según lo establecido en el Plan Infoex.

- Se integrará paisajísticamente, en la medida de lo posible, los elementos más llamativos que pudieran generar mayor impacto visual.
- La tierra vegetal retirada se utilizará en las tareas de restauración y revegetación.
- Deberá evitarse el vertido incontrolado de cualquier tipo de residuos, procurando eliminarlos debidamente en lugares adecuados para ello.
- Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras, así como la restauración ambiental de la zona.
- Dentro del Plan de Vigilancia el propietario deberá revisar la línea al menos una vez al año, reponiendo los elementos deteriorados e informando a esta Dirección General de Medio Ambiente de esta circunstancia, así como los accidentes por colisión o electrocución de las aves.
- En el caso de detectarse un aumento de la mortalidad de especies protegidas desde esta Dirección General de Medio Ambiente podrán establecerse medidas correctoras suplementarias.

5. Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico:

- Todas las actividades aquí contempladas se ajustarán a lo establecido al respecto en el Título III de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y en el Decreto 93/1997 Regulador de la Actividad Arqueológica en Extremadura.
- El Proyecto de Ejecución Definitiva deberá incluir el informe con las medidas determinadas por la Dirección General de Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de una prospección arqueológica intensiva. Ésta deberá ser llevada a cabo por arqueólogos especializados. La prospección se realizará en toda la zona de afección, así como áreas de servidumbres, zonas de paso para maquinaria, acopios y préstamos para localizar, delimitar y caracterizar los yacimientos arqueológicos, paleontológicos o elementos etnográficos que pudieran localizarse a tenor de estos trabajos. La finalidad de estas actuaciones previas será determinar con el mayor rigor posible la afección del proyecto respecto a los elementos patrimoniales detectados. Del informe emitido a raíz de esta actuación la DG de Patrimonio Cultural, determinará las medidas correctoras pertinentes que, de manera preferente, establecerán en su caso, la conservación de los restos como criterio básico.

6. Programa de vigilancia:

- Se comunicará el final de las obras, a la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas en el informe.
- Durante la fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, en el mes de enero, durante los cinco primeros

años, prorrogables en caso necesario, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:

- Informe general sobre el seguimiento de las medidas incluidas en la declaración de impacto ambiental.
- Se analizará la incidencia de la actividad sobre la avifauna y la vegetación autóctona.
- Igualmente, se vigilará la posible contaminación agraria por lixiviación de abonos, tratamientos fitosanitarios y demás labores que puedan afectar a los cauces y al embalse.
- En lo relativo a la línea eléctrica se informará de los posibles accidentes por colisión o electrocución de las aves.
- Cualquier otra incidencia que resulte conveniente resaltar.

7. Otras disposiciones:

- La presente declaración no exime de obtener los informes y autorizaciones pertinentes, especialmente las relativas a la normativa urbanística y licencias municipales.
- La autorización administrativa de la concesión de aguas corresponde a la Confederación Hidrográfica del Guadiana. Por otra parte, la Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, le corresponde el ejercicio de las competencias para la supervisión, redacción y dirección de planes y estudios de regadíos y de aprovechamiento de aguas superficiales, subterráneas y residuales con interés agropecuario. Corresponde asimismo a esta Dirección la planificación de los recursos hidráulicos con interés agrario, dentro del ámbito de competencias propio de la Comunidad Autónoma.

Mérida, a 4 de diciembre de 2013.

El Director General de Medio Ambiente
(PD Resolución de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162 de 23 de agosto de 2011),
ENRIQUE JULIÁN FUENTES

ANEXO I

TRÁMITE DE CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

Con fecha 9 de enero de 2013, se inicia el trámite de información pública y consultas a las administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas en el estudio de impacto ambiental. En este proceso se realizan consultas a:

- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Servicio de Regadíos de la DG de Desarrollo Rural.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana
- Ayuntamiento de Fuente del Maestre.
- Servicio de Ordenación Industrial de la DG de Ordenación Industrial y Comercio.
- Adenex.
- Sociedad Española de Ornitología.
- Ecologistas en Acción.

Se ha recibido contestación de las siguientes administraciones:

- Con fecha 26 de noviembre de 2013, se emite informe en sentido favorable por parte del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, tras el requerimiento de un estudio de especies y hábitats incluidos en la Directiva de Hábitats (92/43/CEE). Las medidas correctoras propuestas se han recogido en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 19 de febrero de 2013, se emite informe en sentido favorable, por parte de la Dirección General de Patrimonio Cultural, de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de Extremadura, condicionado a una serie de medidas que se incluyen en el cuerpo de la presente declaración.
- Con fecha 19 de marzo de 2013, se recibe informe por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana donde hace una serie de indicaciones en materia de su competencia, a la vez que se refiere a la disponibilidad de recursos, siempre que se aporte informe favorable de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- Con fecha 11 de junio de 2013, se emite informe del Servicio de Regadíos de la Dirección General de Desarrollo Rural, donde estima viable la concesión a cargo de la reserva de agua del Gobierno de Extremadura, para la transformación en regadío de la zona regable de Tierra de Barros.

ANEXO II

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la concesión de aguas superficiales del embalse de Villalba de los Barros, para riego por goteo de 216,645 has de olivar superintensivo. Se construirá una ca-seta de riego y una línea eléctrica aérea de 2736 metros.

La finca sobre la que se pretende realizar la actividad, se corresponde con parte de las siguientes parcelas, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz):

FINCA PELLEJOS	
POLIGONO	PARCELA
38	14, 15, 17, 18, 22, 23, 35,36,37,38,39,40,41,42,43,44,417,418,459
39	14,29

FINCA LAS MESAS	
POLIGONO	PARCELA
41	2
39	7,8
40	2,93
57	3

La actividad no se encuentra incluida en espacios de la Red Natura 2000.

ANEXO III

RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El estudio de impacto ambiental se desglosa en los siguientes epígrafes: normativa legal, descripción del proyecto, alternativas al proyecto, descripción del medio, identificación y valoración de impactos, medidas preventivas y correctoras, vigilancia ambiental y conclusión.

Al principio, tras la normativa legal de aplicación se establecen los objetivos del estudio de impacto ambiental.

A continuación se detalla la descripción general del proyecto, incluyendo la situación de la explotación y descripción de las obras.

El siguiente capítulo está dedicado a las principales alternativas estudiadas y justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

Posteriormente se analiza el medio físico donde se va a desarrollar el proyecto, donde se describe la geología, edafología, climatología, espacios naturales, vegetación, fauna, paisaje, medio socio-económico y cultural.

Después hace una identificación y valoración de impactos producidos por el proyecto y la matriz causa-efecto.

Se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras, un programa de vigilancia ambiental, conclusión y planos de las actuaciones.

Las medidas preventivas y correctoras propuestas en el estudio de impacto ambiental del proyecto en cuestión son las siguientes:

- Compensar el movimiento de tierras en la medida de lo posible.
- Las maniobras del mantenimiento de la maquinaria deben realizarse en instalaciones adecuadas para ello, evitando los posibles vertidos al medio.
- No eliminar la vegetación de ribera.
- En las zonas de actuación cercanas al Embalse de Villalba de los Barros se deberán extremar las precauciones en cuanto a la emisión de partículas, para minimizar la afección a la vegetación y fauna a esos cauces asociada.
- Durante la fase de explotación se deberá vigilar el empleo de los productos fitosanitarios tanto en cantidad como en su naturaleza con objeto de no producir contaminación de las aguas y terrenos.
- Una vez finalizada la obra se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas retirando las instalaciones temporales, así como todo tipo de desechos, restos de maquinaria y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
- Para evitar los niveles de inmisión elevado de partículas en suspensión durante la fase de obras, se procederá al riego de la zona de obra y auxiliares, así como de todas las zonas que se vean afectadas por las obras.
- Se controlará la emisión de gases contaminantes de los vehículos y maquinaria utilizados en el trabajo mediante su continua puesta a punto.
- Se tendrá especial cuidado con las obras de la toma, evitando realizar trabajos de mantenimiento y reparación de la maquinaria en lugares cercanos al embalse y otros cursos de agua y procurando que los vertidos de aceites, grasas, pinturas y otro tipo de residuos se eliminen debidamente.
- Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola hasta su posterior utilización en las condiciones que permitan su óptimo almacenaje, como riego de los acopios y remover la capa superficial para airearla.
- De manera previa al inicio de los trabajos de construcción, se realizará un recorrido sistemático de la zona replanteada por técnico especialista, con objeto de localizar especies catalogadas, descartando su posible existencia o tomando las medidas oportunas en caso contrario. Se prospectará la posible presencia de nidos, madrigueras, zonas de alimentación preferentes, etc.
- Para minimizar molestias a la fauna se deberá atender a lo establecido en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, respecto a los niveles de emisiones establecidos en el art. 14.4 del citado Real Decreto.



- Tal y como se establece en el artículo 6 del Real Decreto 1432/2008, “medidas de prevención contra la electrocución”, para líneas de 2.^a y 3.^a categoría, en los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores de distribución, de derivación, anclaje, amarre, especiales, ángulo y fin de línea, se precederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión.
- Una vez terminadas todas las acciones a realizar en la obra, se procederá a la retirada de todos los restos de obra y de materiales sobrantes de todo tipo. Se realizará un tratamiento superficial del terreno que permita la recuperación de la cubierta vegetal. Todas las superficies desnudas deberán labrarse superficialmente con arado de disco, o máquina similar para corregir la compactación de los materiales en superficie.
- Establece un programa de vigilancia ambiental para garantizar la aplicación de las medidas correctoras y el seguimiento de la incidencia de la actividad en la avifauna y la vegetación autóctona, como del resto de parámetros que afecten al medio. En estos informes se describirán cuales son las medidas de comprobación ambiental previstas para conocer la adecuación de las medidas preventivas y correctoras propuestas y la forma en la que han sido implementadas para la limitación de los impactos ambientales identificados. Establece programas de vigilancia para la protección del entorno de las obras, de la contaminación atmosférica, de la contaminación acústica, del sistema hidrológico, de protección del suelo, de protección de la fauna, de seguimiento de la vegetación, del medio socioeconómico y de las responsabilidades del contratista de cara al programa de vigilancia.

• • •

